

12/7/21

MEF

SUSTITUTIVO DEL ARTÍCULO 209 DEL PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 209.- El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" se financiará a través del 100% (cien por ciento) de la transferencia dispuesta en el segundo inciso del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y de lo recaudado en virtud de la enajenación de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996.

Los recursos con destino al mencionado fideicomiso tendrán crédito presupuestal asociado en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Diversos Créditos", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 320 "Fideicomiso Integración Social y Urbana". Reasígnanse el crédito presupuestal de la Fuente de Financiamiento "Rentas Generales", previsto para el Instituto Nacional de Colonización, en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", por un importe de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022 y siguientes, para el Inciso 24 "Diversos Créditos", en la unidad ejecutora, programa y proyecto antes mencionados.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias correspondientes al "Fideicomiso Integración Social y Urbana" de los importes indicados en los incisos anteriores.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales nuevos aportes al referido fideicomiso.